

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 39

Referencia: 39

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-03-1959

Título: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELATIVAS AL TRAFICO DE LAS NAVES
NACIONALES DEL SERVICIO EXTERIOR.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 13884

Publicada el: 18-07-1959

Rama del Derecho: DER. AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO

Palabras Claves: Aeronáutica, Aviación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.568

Rollo: 44

Posición: 12

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LÓPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
G. SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia,
MARIO CAL HERNANDEZ.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.
Aprobado:
El Presidente,
ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,
Mario Velásquez.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UN ACUERDO

DECRETO NUMERO 38
(DE 20 DE MARZO DE 1959)

por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá sobre el aumento de Capital de dicha Institución.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Henrique Obarrio, Gerente General del Banco Nacional de Panamá, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nota Nº 53 de 22 de enero del año en curso, que se apruebe, mediante el correspondiente Decreto, el aumento de Capital de dicha Institución en B/. 500,000.00, acordado

por la Junta Directiva en sesión celebrada el día 16 de dicho mes;

Que la petición mencionada se funda en el artículo 4º de la Ley 11 de 1956 que dice: "El capital del Banco Nacional de Panamá es de B/. 2,500,000.00 del cual aportó la Nación B/. 1,000,000.00 y el resto el Fondo de Reserva. Siempre que el Fondo de Reserva del Banco sea mayor de B/. 1,000,000.00, el Capital del Banco será aumentado en B/. 500,000.00 que se tomarán del Fondo de Reserva. Este aumento del capital se hará por medio de Acuerdo de la Junta Directiva, aprobado por Decreto del Organo Ejecutivo";

Que según el Gerente General aludido, el 31 de diciembre de 1958 la cuenta Fondo de Reserva arrojaba un saldo de B/. 1,028,242.26, la cual permitía el traspaso al capital de la citada suma de B/. 500,000.00;

Que con el aumento de B/. 500,000.00 antes explicado, el Capital del Fondo de Reserva se eleva a B/. 6,047,493.85;

Que la Contraloría General de la República en nota Nº 1-22 dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro el día 2 de febrero en curso, se ha manifestado anuente con la medida de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá en sesión celebrada el día 16 de enero de 1959, relativo al aumento en B/. 500,000.00 del Capital de dicha Institución, los cuales se tomarán del Fondo de Reserva de la misma. La anterior operación elevará el Capital del Banco en B/. 6,047,493.85.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

DICTANSE MEDIDAS RELATIVAS AL TRAFICO DE LAS NAVES NACIONALES DEL SERVICIO EXTERIOR

DECRETO NUMERO 30
(DE 20 DE MARZO DE 1959)

por el cual se dictan medidas relativas al tráfico de las naves nacionales del Servicio Exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1155 del Código de Comercio establece, en relación con el tráfico marítimo de las naves nacionales:

"El Capitán estará obligado DENTRO de las veinticuatro horas útiles siguientes a su llegada a un puerto cualquiera, a presentar el Diario de Navegación y a declarar:

1º—El lugar y el tiempo de su salida;

2º—La ruta que haya seguido;

3º—Los peñeros que haya corrido, los daños sufridos en el buque o carga, y las demás circunstancias notables de su viaje";

Que el artículo 1156 del mismo Código establece:

"La presentación del Diario y la declaración se harán: En puerto extranjero ante el Cónsul de la República. . . ."

Que asimismo el Decreto Ejecutivo N° 11 de 28 de enero de 1948 dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, dispone:

"Para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones que para las naves nacionales establecen los artículos 1155 y 1156 del Código de Comercio, se expedirá a toda nave nacional surta en puerto extranjero, al tiempo de su salida de puerto, por el funcionario consular panameño respectivo, un "Despacho" cuya fórmula será determinada oficialmente por la Sección de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

Que, en su carácter general, las disposiciones anteriormente transcritas no establecen excepciones;

Que las naves nacionales en sus viajes entre puertos extranjeros, arriban a puertos intermedios, para los cuales no han sido previamente despachadas por funcionarios consulares panameños, con el fin de aprovisionarse de combustible (en idioma inglés: "bunkering") en lapsos menores de seis (6) horas;

Que por lo tanto ese arribo causal, para aprovisionamiento, no constituye parte del viaje para el cual la nave haya sido previamente despachada por funcionario consular panameño;

Que por no hacer excepción las disposiciones citadas, los Cónsules panameños acreditados en el exterior imponen a las naves el pago de derechos o tasas consulares, que de dichas disposiciones se derivan, y a menudo exigen también pagos de "Derechos Consulares Dobles";

DECRETA:

Artículo 1º El arribo ocasional por un término no mayor de seis (6) horas hábiles de las naves nacionales del servicio internacional a puertos extranjeros para los cuales no hayan sido previamente despachadas por funcionario consular panameño, no está sujeto al cumplimiento de los requisitos del Despacho Consular de que trata el Decreto Ejecutivo N° 11 de 28 de enero de 1948.

Artículo 2º Los funcionarios consulares panameños acreditados en el exterior se abstendrán en lo sucesivo de exigir a las naves nacionales del servicio internacional, arribadas ocasionalmente a los puertos referidos en las condiciones señaladas por el artículo anterior, el cumplimiento de las disposiciones relativas al Despacho Consular a que se alude.

Artículo 3º Sólo podrán prestarse a las naves nacionales del servicio internacional, arribadas ocasionalmente en puertos extranjeros, aquellos servicios que soliciten sus capitanes o agentes con motivo de la necesidad de legalizar algún acto que debe surtir efectos legales posteriores mediante el cobro, en este caso, del derecho o tasa consular previsto en la tarifa vigente.

Artículo 4º El presente Decreto comenzará a regir a partir del día diez y seis (16) de marzo de 1959.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

CONCEDENSE EXONERACIONES DE IMPUESTOS DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 59. — Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Alejandro de la Guardia Jr., Director General de la Caja de Seguro Social, en nota N° 6.016 M y C, de 24 de noviembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 1 caja que contiene Aparato de Presión y Succión para uso de Hospitales, por un valor de B/580.00; dicha mercancía fue embarcada en Nueva York en el vapor "Ancón", por los señores R. Serrano, a la consignación de la Caja de Seguro Social de Panamá y para uso del Departamento de Farmacia (O/C N° 1109 D.F.) según consta en la Factura Consular N° A-137763.

Dicha solicitud se basa en el artículo 64 del Decreto Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro de la Guardia Jr., Director General de la Caja de Seguro Social, la exoneración de impuestos de importación sobre 1 caja que contiene Aparatos de Presión y Succión para uso de Hospitales, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 60. — Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Alejandro de la Guardia Jr., Director General de la Caja de Seguro Social, en nota N° 6.017 M y C, de 24 de noviembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 20 cajas que contienen Especialidades Farmacéuticas por un valor de B/1,645.00; dicha mercancía fue embarcada en El Havre por el vapor "Chili", por los señores Agence Maritime L. Strauss, a la consignación de la Caja de Seguro Social de Panamá y para uso del Departamento de Farmacia (O/C N° 807 D.F.) según consta en la Factura Consular N° 274764.